



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2.579/99.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Dirección de Turismo.-
S/Contrato con Consultora BARROSO, GRUNEWALD & ASOCIADOS, para
desarrollar Proyecto Integral Complejo Temático Regional
Turístico y Recreativo para Municipios de SANTA ROSA, TOAY,
ATALIVA ROCA y áreas de influencia.-

DICTAMEN N° 863/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 51 y teniendo en cuenta el contenido del expediente, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta:

I.- Teniendo en cuenta que la causa del acto administrativo es el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo, se advierte lo siguiente:

I. a).- Las contrataciones que pretendan realizar en el marco de lo establecido en la Ley 3 de Contabilidad vigente, en su artículo 34, inciso C), subinciso 5) apartado c), se hallan regladas por las disposiciones contenidas en el Decreto n° 540/93 y su modificatorio n° 1101/93, que establecen las condiciones previas a reunir, para someter el acto a control previo por parte del Tribunal de Cuentas;

I. b).- La propuesta formulada por la consultora a fs. 3/8, para cumplimentar el requerimiento del inc. b) apartado 1) del Decreto 540/93, carece de firma responsable, por cuanto el mismo constituye el antecedente fundamental para establecer el "objeto" del contrato;

I. c).- Los antecedentes indicados sobre los integrantes de la Consultora y de sus actividades, no reúnen la calidad de "documentación probatoria" de la que surja la notoriedad o excepcionalidad de las condiciones del contratado que justifiquen su contratación, conforme a lo requerido por el apartado 4) del inc. b) del Decreto 540/93 (modificado por Decreto n° 1101/93). Asimismo, falta el informe del titular del de la jurisdicción, que bajo su responsabilidad, avale el reconocido dominio -de la Consultora- en su campo de actuación y no solo en su especialización.-

II.- Finalmente, con relación al contenido del Proyecto de Decreto y de Contrato, el mismo no merece observaciones, pudiéndose elevar a la firma del Sr. Gobernador, con los recaudos de práctica, luego de cumplida la intervención del Tribunal de Cuentas y subsanadas las observaciones anteriormente apuntadas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 20 de Agosto de 1999.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa